



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/015/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1689/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Número de recurso

1689/2016

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se dio Respuesta por parte de los Sujetos Obligados, en el tiempo y forma contemplado por la Ley esta es una A.C. de reciente creación enfocada en cuidar y presionar a los Actoras Políticos para que realicen su trabajo, el que consiste en actuar en Pro de la gente y NO para su propio beneficio."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó en actos positivos la entrega de la información faltante, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

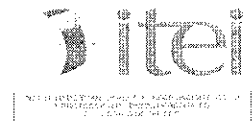
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1689/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1689/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1689/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.-El día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, la cual recibió el número de folio 03236616, donde se requirió lo siguiente:

"Informe, salario, prestaciones, trayectoria política y currículo público de los regidores Alejandro Pineda Valenzuela, Michelle Leañó Aceves, Salvador Rizo Castello, José Flores Trejo, Laura Gabriela Cardenas y Ana Lidia Sandoval García." (sic)

2.- Tras los trámites internos, se le asignó el número de expediente FIS. 3659/2016 y mediante oficio de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

Se anexa copia simple del oficio 0601/4690/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos y oficio MEMORANDUM 606/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "no cuenta con la documentación peticionada, debido a que el puesto de Regidor es otorgado mediante elección popular, por lo que al no ser empleados que ingresen al Municipio a laborar como servidor público, únicamente se encuentran obligados a presentar documentos que contengan datos personales (nombre completo,...) para efecto de tramitar su alta administrativa dentro del sistema de registro en este Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco."

Se anexa copia simple del oficio 0601/4690/2016, firmado por el jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos y oficio 020701/1085/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Nóminas R.H. y el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "solo le corresponde lo referente a salarios y prestaciones de la solicitud en cuestión, así mismo le aclaro que esta información es pública y puede ser consultada en la página web:

www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/remuneracionmensual/

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de las percepciones mensuales de los servidores públicos, puede ser consultada en sitio oficial del Municipio, siguiendo los pasos:

www.zapopan.gob.mx

Transparencia

Artículo 8

Fracción V

Inciso f

O directamente

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendición-de-cuentas/remuneración-mensual/>

RECURSO DE REVISIÓN: 1689/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Se anexa copia simple del oficio APV/0100/0323/2016, firmado por el Regidor Arq. Alejandro Pineda Valenzuela, en el cual manifiesta: "anexo al presente, copia del informe de actividades, entregando a la Secretaria del Ayuntamiento, copia de los recibos de pago correspondientes al último mes cobrado, Curriculum vitae y enuncio que las prestaciones que recibo son las de Ley, siendo éstas prima vacacional y aguinaldo, así mismo es la primera ocasión que ocupo un cargo de elección popular en lo que concierne a mi trayectoria política. Cabe señalar que toda la información anterior es pública y se encuentra en el sitio web del H. Ayuntamiento de Zapopan".

Se anexa copia simple del oficio 100/00162/2016, firmado por la Regidora Michelle Leaño Aceves, en el cual manifiesta: "me permito dar respuesta en los siguientes términos"

"Por lo que ve al tema del Salario y Prestaciones, le informo, que ...

"En cuanto a la trayectoria política y currículo público, se adjunta al presente oficio copia simple del mismo."

Se anexa copia simple del oficio 0900/2016/5191, firmado por el Regidor Salvador Rizo Castelo, en el cual manifiesta: "Adjunto a la presente encontrara el Curriculum vitae de un servidor, donde se desprende la información pública y la trayectoria política de un servidor. Ahora bien, respecto a la información solicitada sobre el informe de un servidor, dicho documento será publicitado en la primera sesión ordinaria, del Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre, como lo dispone el reglamento..."

Se anexa copia simple del oficio 100/130/2016, firmado por el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Deporte y Juventud del H. Ayuntamiento de Zapopan, en el cual manifiesta: "le informo que en cuanto a salario y prestaciones, le compete al área de Recursos Humanos dicha respuesta; el Currículo le será enviado a la brevedad vía correo."

Se anexa copia simple del oficio 100/2016/0388, firmado por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, en el cual manifiesta: "le adjunto el currículum en versión pública, que dentro de su contenido se desprende la trayectoria política."

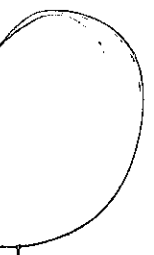
Se anexa copia simple del oficio 00100/ALSG/143/2016, firmado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Humano en el cual manifiesta: "hago constar que referente a la solicitud de trayectoria política y currículo público esta información se encuentra en la Dirección a su cargo, desde el día 08 de junio de 2016 con el número de oficio 0100/ALSG/94/2016.

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos son testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregaran así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23 numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

3.-Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando lo siguiente:

"No se dio Respuesta por parte de los Sujetos Obligados, en el tiempo y forma contemplado por la Ley esta es una A.C. de reciente creación enfocada en cuidar y presionar a los Actoras Políticos para que realicen su trabajo, el que consiste en actuar en Pro de la gente y NO para su propio beneficio."



4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.-Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1689/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/994/2016 el día 19 diecinueve de octubre del año corriente, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, el oficio número 2016/6019 signado por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por parte del sujeto obligado oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió su primer informe correspondiente a este recurso, recibido en la oficialía de partes el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, anexando cincuenta y ocho copias certificadas y setenta uno copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

10.-Que de lo anterior se advierte información superveniente, misma que fue notificada al hoy recurrente (a través del correo electrónico que registró en el Sistema Infomex), el día 25 de octubre de 2016, en alcance a la respuesta dada a la solicitud de información 3659/2016 mediante el oficio 0900/2016/5995 bajo los siguientes términos:

Que pidió el solicitante	Resolución motivada
"Informe, salario, prestaciones, trayectoria política y currículo público de los regidores Alejandro Pineda Valenzuela, Michelle Leño Aceves, Salvador Rizo Castillo, José Flores Trejo, Laura Gabriela Cardenas y Ana Lidia Sandoval García."	<p>Se anexa copia simple del oficio 100/2016/0420 de la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez mediante el cual señala: "(...)con fundamento en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia (...) hago de su conocimiento que el informe de actividades puede ser consultada en la página web: (...)"</p> <p>Y en el sitio oficial del Municipio siguiendo los pasos: www.zapopan.gob.mx (...)"</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0100/ALSG/152/2016 de la Regidora Ana Lidia Sandoval García, mediante el cual señala: "(...)le informo que le informe de actividades de la suscrita, se</p>

	<p>encuentra disponible en la página (...), después de ingresar a la página (...) el petionario deberá de abrir el link, Transparencia, después un link más denominado informe anual de actividades de Regidores (...), (...) se abre un nuevo link con la leyenda Comisiones Edilicias 2015-2018, apareciendo en la fracción II. Desarrollo Social y Humano, con la siguiente leyenda Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2016, Primer Informe de Actividades 2016".</p> <p>Se anexa copia simple del oficio REG/SRC/304 del Regidor Salvador Rizo Castelo, mediante el cual señala: "Adjunto a la presente encontrará el curriculum vitae de un servidor, donde se desprende la información pública y la trayectoria política de un servidor. En lo concerniente al informe (...), dicho documento fue presentado en primera sesión ordinaria del Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre, como lo dispone el artículo 30 del Reglamento del Ayuntamiento (...) y el cual puede ser consultado en el portal oficial de Transparencia del Municipio (...), la información solicitada respecto a los salarios y prestaciones, la misma se encuentra en el portal oficial de Transparencia (...)"</p> <p>No omito comentar que respecto a los informes de actividades de los regidores municipales se encuentran publicados en la página del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan:</p> <p>http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/pleno-del-ayuntamiento/comisiones-edilicias-2015-2018/</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
--	---

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer Informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 1689/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado a rendir su informe, realizó actos positivos, ampliando su motivación y fundamentación y realizó las aclaraciones necesarias, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Informe, salario, prestaciones, trayectoria política y currículo público de los regidores Alejandro Pineda Valenzuela, Michelle Leño Aceves, Salvador Rizo Castillo, José Flores Trejo, Laura Gabriela Cardenas y Ana Lidia Sandoval García."

El motivo de la inconformidad de la parte recurrente derivó en el sentido de que no se dio respuesta en el tiempo y forma contemplado por la Ley y en este sentido el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando información complementaria a la respuesta original, como a continuación se cita:

Que pidió el solicitante	Resolución motivada
<p><i>"Informe, salario, prestaciones, trayectoria política y currículo público de los regidores Alejandro Pineda Valenzuela, Michelle Leño Aceves, Salvador Rizo Castillo, José Flores Trejo, Laura Gabriela Cardenas y Ana Lidia Sandoval García."</i></p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 100/2016/0420 de la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez mediante el cual señala: "(...)con fundamento en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia (...) hago de su conocimiento que el informe de actividades puede ser consultada en la página web: (...)</p> <p>Y en el sitio oficial del Municipio siguiendo los pasos: www.zapopan.gob.mx (...)"</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0100/ALSG/152/2016 de la Regidora Ana Lidia Sandoval García, mediante el cual señala: "(...)le informo que le informe de actividades de la suscrita, se encuentra disponible en la página (...), después de ingresar a la página (...) el peticionario deberá de abrir el link, Transparencia, después un link más denominado informe anual de actividades de Regidores (...), (...) se abre un nuevo link con la leyenda Comisiones Edilicias 2015-2018, apareciendo en la fracción II. Desarrollo Social y Humano, con la siguiente leyenda Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2016, Primer Informe de Actividades 2016".</p> <p>Se anexa copia simple del oficio REG/SRC/304 del Regidor Salvador Rizo Castelo, mediante el cual señala: "Adjunto a la presente encontrará el curriculum vitae de un servidor, donde se desprende la información pública y la trayectoria política de un servidor. En lo concerniente al informe (...), dicho documento fue presentado en primera sesión ordinaria del Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre, como lo dispone el artículo 30 del Reglamento del Ayuntamiento (...) y el cual puede ser consultado en el portal oficial de Transparencia del Municipio (...), la información solicitada respecto a los salarios y prestaciones, la misma se encuentra en el portal oficial de Transparencia (...)"</p> <p>No omito comentar que respecto a los informes de actividades de los regidores municipales se encuentran publicados en la página del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan:</p> <p>http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/pleno-del-ayuntamiento/comisiones-edilicias-2015-2018/</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Ahora bien, dicha respuesta le fue notificada a la parte recurrente a través de su correo electrónico el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por parte del sujeto obligado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, es decir adicional al curriculum vitae que fue proporcionado en la respuesta de origen y que de su contenido se desprende la trayectoria política de los 6 seis regidores señalados en la solicitud, de igual forma, amplía la información, entregando informes de actividades, siendo la parte que recurrente legalmente notificada a través de correo electrónico el día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

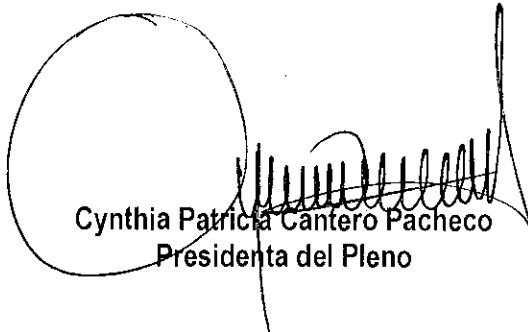
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

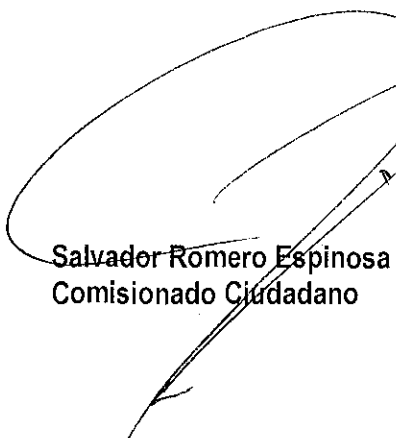
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1689/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete.